

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Héctor Aníbal Montoya Jaramillo</i>
Demandado	<i>Germán Antonio Arango Orozco</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2021-00004-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 115</i>
Asunto	<i>Termina por desistimiento tácito</i>

El artículo 317, numeral 1 del C.G.P. dispone que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

(---) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al demandante para que impulsara el proceso, requerimiento que no fue atendido dentro del término concedido.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 antes citado, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**eee053b108b6dd027bce8e9b582343737c0a4f8d32d4970e6a454aa11e
e1c4c2**

Documento generado en 28/04/2022 03:24:32 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>